



Editorial

Derechos irrenunciables

IPNUSAC

Desde el 10 de noviembre circula en Guatemala, a través de las redes sociales digitales, un documento suscrito por más de un centenar de periodistas, comunicadores sociales y columnistas de prensa en el que denuncian y rechazan actos emprendidos desde instituciones del Estado, que buscan “desacreditar el trabajo de la prensa que ha revelado al público prácticas corruptas que, desde el poder –sea político o económico– socavan la democracia”.

También alertan a la comunidad internacional en el sentido de que “este acecho a periodistas es un punto más en una línea de eventos sucesivos que afianzan el autoritarismo y socavan la independencia judicial, las instituciones democráticas y republicanas y los derechos humanos en Guatemala”.¹

Paralelamente, varios de los firmantes de la carta abierta, emprendieron una campaña a través de diversos medios electrónicos bajo el lema #No nos callarán.

Tanto la campaña como el documento –calzado por periodistas, comunicadores y columnistas de muy diversas posiciones políticas y adscripciones ideológicas– denotan la gravedad de las tensiones por la que atraviesan las relaciones entre quienes ejercen labores profesionales de informar, analizar u opinar y el Estado, cuyos representantes –sea que hayan llegado a sus cargos por elección popular o que los ejerzan como funcionarios designados– están obligados a respetar la normativa nacional y los compromisos internacionales de Guatemala sobre la materia.

1. “Nosotros, los periodistas, comunicadores y columnistas que firmamos este escrito”. Véase en <https://twitter.com/cmendez/status/1458531082081644553>

Es del todo pertinente citar algunos de ellos:

Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 35 (fragmentos):

Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna.

No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.

La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social.

Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna

autoridad podrá limitar ese derecho.

Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948)

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 1

Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 13

Libertad de pensamiento y de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Las citas anteriores son más que suficientes para sustentar nuestra adhesión irrestricta a la voz de alerta y resistencia lanzada por las y los periodistas guatemaltecos.

Los derechos a informar y ser informado, a tener acceso a las fuentes de información, a ejercer la vigilancia ciudadana y denunciar los abusos del poder público (incluidas las prácticas corruptas), a la libre emisión del pensamiento, forman parte del corazón mismo de un Estado que auténticamente quiera llamarse democrático.

Son derechos irrenunciables, y cuyo menoscabo –por pequeño o breve que sea– será siempre contrario a la democracia. No hay por dónde perderse.